

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2002, DE 12 DE SEPTIEMBRE, SOBRE EL RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID Y SU RÉGIMEN RETRIBUTIVO.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

### **I.- COMPETENCIA**

El complemento específico por méritos docentes es un complemento retributivo que consiste en una cantidad anual fija que se solicita cuando se han cumplido al menos cinco años de docencia. Los méritos docentes se justifican utilizando una serie de indicadores (como informes y evaluaciones) establecidos por cada universidad en la convocatoria de evaluación de los méritos docentes. El resultado de la evaluación puede ser positivo o negativo, y el complemento se concede a todos los profesores que obtengan una evaluación positiva.

El alcance de la modificación del Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, tiene como finalidad sustituir en el artículo 24 la referencia, a efectos de cómputo de servicios, que se realiza a los prestados en *“las universidades públicas de Madrid”* por la más genérica relativa a *“universidades”* y extender el ámbito de aplicación del citado complemento a los profesores con cualquier contrato, incluyendo los de carácter temporal, eliminando el inciso *“por tiempo indefinido”*.

Esta propuesta normativa trae causa de una denuncia formal recibida por la Comisión de la Unión Europea relativa a un supuesto incumplimiento del Derecho de la UE sobre la libre circulación de trabajadores. Dicho incumplimiento vendría originado por los límites que el actual artículo 24 del Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, establece para el reconocimiento del componente por méritos docentes correspondiente a las retribuciones de los profesores contratados.

En definitiva, el objetivo de la propuesta de modificación del decreto es garantizar la libre circulación de los profesores universitarios contratados mediante el reconocimiento, sujeto a una evaluación positiva, de la docencia ejercida en cualquier universidad, a efectos del cómputo del complemento específico por méritos docentes.

Por lo que se refiere a la supresión del carácter indefinido de los contratos que se contempla en la redacción vigente, también sobre la base de la normativa europea,

en concreto, la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, sobre el trabajo de duración determinada, así como la jurisprudencia dictada en su aplicación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Supremo, no es posible introducir diferencias no justificadas entre trabajadores permanentes y no permanentes, ni entre trabajadores contratados a tiempo completo y a tiempo parcial.

El artículo 48.6 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que, en los términos de dicha ley y en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las universidades. En ese sentido, el artículo 55.1 de la citada ley determina que las Comunidades Autónomas regularán el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas, mientras que en el apartado 2 del artículo permite a las Comunidades Autónomas establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

En su virtud, se dictó el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, que ahora es objeto de modificación, en lo relativo a las condiciones de reconocimiento del complemento específico por méritos docentes de dicho personal.

La naturaleza del presente proyecto de norma es propiamente de una disposición reglamentaria, en tanto que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, tiene una clara pretensión de permanencia e innova el ordenamiento jurídico.

La presente propuesta normativa no se encuentra reflejada en el Plan Normativo de la presente legislatura, por cuanto el centro directivo promotor tuvo conocimiento de la petición de información de la Comisión Europea con posterioridad a la tramitación del citado plan normativo.

La competencia para llevar a cabo la modificación del decreto corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de lo previsto en el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

La propuesta no altera el orden de distribución de competencias, comoquiera que el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y

Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollos, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se expone la oportunidad (fines y objetivos, alternativas, no inclusión en el plan normativo de legislatura, adecuación a los principios de buena regulación) y análisis jurídico de la norma proyectada (normativa aplicable, análisis jurídico, régimen jurídico aplicable); también se incluye la referencia a la adecuación al orden de distribución de competencias, impactos y cargas considerados, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas y el apartado relativo a la evaluación ex post.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que esta propuesta se encuentra dentro de la excepción prevista en el apartado e) del número 4 del citado artículo 5, al afectar tan solo a un aspecto parcial de la materia regulada en el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, esto es, la modificación proyectada afecta únicamente a uno de los complementos retributivos, el específico por méritos docentes.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público, por un período de 15 días hábiles, ha comprendido del 18 de octubre al 8 de noviembre de 2022, ambos días incluidos, habiéndose recibido una sola alegación en nombre del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, sin formular el Colegio objeciones a ninguno de los apartados de la MAIN ni a la tramitación del proyecto, concluyendo que valora positivamente los objetivos propuestos por la norma en tramitación y considera adecuado el procedimiento llevado a cabo para su actualización.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en fecha 17 de junio de 2022, emitió el informe 52/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando el promotor la mayoría de sus recomendaciones y observaciones y exponiendo en la MAIN los motivos de no acoger las consideraciones no atendidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.c) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid y el artículo 12.2. c) del Decreto 243/1999, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, se solicitó directamente por el centro directivo proponente informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, que fue emitido en sentido favorable en su sesión celebrada el 13 de septiembre de 2022, según se acredita en el certificado del Secretario de la Comisión de Planificación y Coordinación del Consejo en fecha 19 de septiembre de 2022.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 13 de junio de 2022, en el que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 21 de junio de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 13 de junio de 2022, en el que

señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, habiendo realizado observaciones únicamente la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que han sido atendidas, según se manifiesta en la MAIN.

En el apartado de impacto económico y presupuestario, la memoria indica que la disposición proyectada apenas tiene relevancia en el plano económico ya que afecta a un número muy limitado de ciudadanos y su ámbito se restringe al personal docente contratado de las Universidades públicas de Madrid, siempre que previamente hayan prestado sus servicios en otra universidad durante, al menos, cinco años y obtengan una evaluación favorable de su docencia.

La medida no tendrá un impacto presupuestario para la Administración Regional, ya que las transferencias corrientes de carácter nominativo que financian a las universidades públicas a través del Programa 322C “Universidades” no contemplan ni financian el crecimiento anual de las retribuciones al personal docente e investigador de las universidades por incrementos retributivos derivados del reconocimiento de quinquenios docentes o de sexenios de investigación.

La Dirección General de Presupuestos emitió informe favorable a la propuesta normativa en fecha 20 de septiembre de 2022, haciendo constar que “*en el caso de suponer un incremento de gasto en el presupuesto de la Consejería de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, habrá de ser financiado con créditos de la propia Sección, dentro del techo de asignación de recursos fijado en cada ejercicio presupuestario*”.

Por lo que se refiere a las cargas administrativas derivadas de la propuesta normativa, las universidades deberán de adaptar sus normas internas y sus convocatorias para la percepción del complemento específico por méritos docentes, en el sentido de ampliar su ámbito subjetivo y los criterios de cómputo de los períodos docentes, así como gestionar presupuestariamente estos complementos. No obstante, esta carga administrativa no es apreciable ya que estos procedimientos están ya implantados en todas las universidades y sólo precisarían mínimos ajustes. Respecto de los ciudadanos, esta carga administrativa es mínima ya que la modificación solo afecta a las notas sustantivas del reconocimiento del derecho, permitiendo tomar en consideración los servicios prestados fuera del ámbito autonómico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único y una disposición final única.

El artículo único dispone la modificación del artículo 24 del Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, que queda redactado del siguiente modo:

*«Artículo 24. Complemento específico por méritos docentes.*

*Los profesores contratados podrán adquirir y consolidar una cantidad anual por méritos docentes valorados por la Universidad de acuerdo con las mismas normas que sean aplicables al componente por méritos docentes del complemento específico correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario. Este complemento se podrá reconocer por cada cinco años de dedicación docente a tiempo completo, o período equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, en las Universidades, en los que se computarán los servicios prestados en cualquier figura contractual».*

La disposición final única determina la fecha de entrada en vigor del decreto, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA